



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 221/DGINFE/20

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2020

VISTO: La Ley N° 13.064, la ley 6.301, el Decreto N° 481-GCBA-2011, el Decreto N° 203-GCBA-2016 y su modificatorio Decreto N° 350-GCBA-19, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCBA/2020, 8-GCBA/2020, 12-GCBA/2020, 15-GCBA/2020, el Expediente Electrónico N° 07928689-GCABA-DGINFE/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 481-GCBA-2011 se aprobaron los Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores;

Que en el marco de las atribuciones y competencias establecidas por la Ley Nacional 13.064, el Decreto N° 203-GCBA-2016 y su modificatorio Decreto N° 350-GCBA-2019, esta Dirección General de Infraestructura Escolar (DGINFE) impulsó la Contratación Directa de Obra Menor N° 13/2019 para la realización de la obra de "instalación eléctrica" a realizarse en la Escuela Normal Superior 6 sita en Güemes 3859 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Art. 9 inc. A de la Ley de Obra Pública, del Decreto N° 203/16 y su modificatorio Decreto N° 350/19, mediante el proceso de selección regulado por la ley y los decretos antedichos;

Que el presente proceso licitatorio se llevó a cabo sobre la base de los instrumentos incluidos en el presente expediente, habiéndose cursado invitaciones a diversas empresas del rubro con descripción de las obras a contratarse, presupuesto oficial, modelo de contrata y sus respectivos anexos;

Que la convocatoria se propició por el sistema de ajuste alzado, por la suma de DE PESOS DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON 87/100 (\$2.078.601,87.-) y un plazo de la ejecución de treinta (30) días corridos;

Que el día 12 de abril de 2019 se realizó la apertura de sobres, presentándose dos ofertas correspondientes a las empresas Spinelli y Asociados (CUIT: 30-70941187-6) y Woden S.A. (CUIT: 30-71542052-6);

Que el día 22 de abril de 2019, se reunieron los integrantes de la Comisión de Evaluación, creada por la Disposición N° 2018-117-DGINFE y preadjudicaron a la empresa Spinelli y Asociados S.R.L., por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 52/100 (\$2.224.222,52.-), es superior en un SIETE por ciento (7%) al presupuesto oficial, resultando asimismo la más económica de las ofertas recibidas;

Que la preadjudicación fue notificada mediante cédula a las empresas oferentes y a su vez, fue publicada en la página web de compras y también en la cartelera oficial de la Dirección General de Infraestructura Escolar;

Que debido la asistencia de cuestiones administrativas prioritarias, no fue suscripto el acto administrativo de adjudicación de la obra de referencia;

Que posteriormente, se configuró una situación de excepción tras la declaración de la emergencia sanitaria y económica por la llegada del Covid-19 al país;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que tal situación, propició dejar sin efecto la Contratación Directa N° 13/19, en uso de las facultades de la Administración de conducir el procedimiento, que le son propias;

Que en virtud del estado del trámite en que se encuentran las actuaciones, no se ha adjudicado la obra a ninguna de las empresas invitadas a cotizar;

Que esta Administración, en uso de su potestad y en base de la interpretación del interés público, entiende que el proceder más adecuado resulta dejar sin efecto el presente procedimiento de contratación;

Que la potestad de la Administración puede ser ejercida en cualquier etapa del proceso licitatorio, previo a la adjudicación;

Que el Artículo 2.3. del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores, indica: "El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado licitatorio con anterioridad a su adjudicación, sin que ello genere derecho alguno a los oferentes que participen en el mismo.";

Que cabe resaltar que "De acuerdo al art. 18 de la ley 13.064 'La presentación de propuestas no da derecho alguno a las proponentes para la aceptación de aquéllas,' lo que ha sido interpretado en el sentido de que la administración no está obligada a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes incluso aunque sus ofertas fueren admisibles y además convenientes." (Agustín GORDILLO, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 10° Ed., F.D.A., Buenos Aires, 2014, II, 520. Versión electrónica, 498. Último acceso: 16/10/2020);

Que no debe perderse de vista que, como consecuencia del principio derivado de la potestad administrativa de conducir el procedimiento, la Administración puede, en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, dejar sin efecto el llamado y revocarlo (...) (Cfr. Miguel S. MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, III – A – 245. Comadira Julio RODOLFO, Licitación Pública, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, pág. 189 y ss.);

Que la administración extingue el procedimiento sin emitir acto alguno de adjudicación, con base en una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de la contratación, ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar el contrato, o bien ha resuelto efectuar modificaciones en el proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial (Rodolfo Carlos BARRA, Contrato de Obra Pública, Ed. Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1986, II, págs. 647-648);

Que, asimismo, no pueden dejarse de lado los hechos de público conocimiento y el marco social que nos aqueja, debido a la emergencia sanitaria por la llegada del coronavirus al país, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, entró en vigencia el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre las 00:00 del día 20 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive. Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó dicha medida hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó nuevamente el aislamiento, hasta el día 26 de abril, inclusive y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive. Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó nuevamente el aislamiento, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive. Luego, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se extendió hasta el 7 de junio de 2020. Posteriormente, mediante



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se extendió la medida hasta el día 28 de junio de 2020. Luego, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, fue prorrogada dicha medida hasta el día 17 de julio de 2020. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, esta medida fue prorrogada hasta el día 2 de agosto de 2020. Luego, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 641/2020, dicha medida se prorrogó hasta el día 16 de agosto, inclusive. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020, la medida fue prorrogada hasta el día 30 de agosto, inclusive. Luego, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó dicha medida hasta el día 20 de septiembre, inclusive.

Que luego, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dicha medida fue extendida hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dicha medida fue extendida hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dicha medida fue extendida hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive;

Que posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados. Asimismo, se prorrogó hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA/2020, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogado mediante el DNU N° 8-GCBA/2020 hasta el 31 de agosto del corriente año, a su vez prorrogado por el DNU N° 12-GCBA/2020 hasta el 30 de septiembre de 2020. Mediante el DNU N° 15-GCBA/2020, la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 30 de noviembre de 2020;

Que mediante la Ley N° 6301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia (12/05/2020) hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que es necesario destacar que el artículo 12 de esta Ley faculta a la Administración Central, dentro de otros sujetos, “a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facultades a las que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad." (...);

Que en función de lo hasta aquí expuesto, esta Administración, en uso de su potestad y en base de la interpretación del interés público, entiende que el proceder más adecuado resulta dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Directa de Obra Menor N° 13/19, resultando conveniente para la Administración y de esta manera resguardar los activos económicos sin importar una mayor erogación para el erario público. Todo ello, encontrando su sustento en el uso de las facultades propias de la Administración y el marco del artículo 12 de la Ley N° 6.301;

Que el Área Legal de la Dirección General de Infraestructura Escolar ha dictaminado la procedencia del trámite, entendiendo que no existen observaciones de índole legal que formular;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le corresponde atento las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Por ello, en razón de lo normado por el Decreto N°203/GCBA/16 y su modificatorio Decreto N° 350/GCABA/19,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DISPONE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el proceso de Contratación Directa de Obra Menor N° 13/19 para la realización de la obra de obra de "instalación eléctrica" a realizarse en la Escuela Normal Superior 6 sita en Güemes 3859 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente medida, avalado por el artículo 12 de la Ley N° 6301.

Artículo 2°.- Notifíquese fehacientemente a las empresas invitadas de acuerdo a los términos establecidos en los Artículos N° 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6017). Remítase a la Dirección General de Administración de Recursos para su conocimiento y para que se proceda a la desafectación de la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Carpinacci**